

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS, DE COOPERACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES PARA LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD VILLANUEVA

Exposición de motivos

La *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario* establece en su artículo 33 k), entre los derechos del estudiantado, el derecho *“al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales”*.

Así se establece también en el *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario* cuando en su artículo 7 sobre los “Derechos comunes de los estudiantes universitarios”, incluye entre ellos en su apartado i) el de “obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.”

El *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, precisamente establece en su artículo 10 sobre los “Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales”, en su apartado 1 que *“Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos”*. Y más concretamente en su apartado 9 c) que *“específicamente para los títulos de Grado” ... “Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad de los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios”*.

La Universidad Villanueva ha reflejado este derecho de los estudiantes en sus Normas de Organización y Funcionamiento, en su artículo 23, i), en el que les otorga el derecho a *“Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación”*.

La Normativa sobre el Sistema de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Villanueva establece en su artículo 2.2, c) que *“solo para los títulos de Grado que se imparten en la UV, serán objeto de reconocimiento” ... “los créditos vinculados a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil u otras que estén reconocidas como propias de la asignatura Actividades Formativas Complementarias (AFC), en la que el conjunto de actividades no podrá superar los 6 créditos.”*

Atendiendo al marco legislativo expuesto y a los principios y prescripciones en él regulados, y en virtud del principio de autonomía universitaria reconocido en el artículo 3, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Universidad Villanueva elabora esta *Normativa de Reconocimiento de Créditos por la Realización y Participación de los Estudiantes en Actividades Universitarias* que proporciona a nuestra Universidad una regulación sobre el reconocimiento académico de las actividades descritas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Normativa tiene como objeto regular el reconocimiento académico de créditos por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales, y otras actividades no curriculares que organice la Universidad conforme lo establecido en los artículos 33 k) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 10.9 C del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Estas actividades universitarias no curriculares reconocidas por la Universidad reciben el nombre de Actividades de Formación Complementaria o AFC y se agrupan en la asignatura del mismo nombre, que puede ofertarse de manera curricular, integrada en los planes de estudio con carácter de asignatura obligatoria u optativa, o de manera extracurricular.

2. Las Actividades de Formación Complementaria (AFC) podrán realizarse desde el primer curso de la titulación de Grado en la que el estudiante se encuentre matriculado. Los créditos ECTS obtenidos por cada actividad se registrarán en una base de datos del Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación (VOAI), y serán gestionados por la Dirección de Comunidad Universitaria (DCU) o, en su caso, por el órgano que ejerza sus funciones, conforme a lo dispuesto en la presente Normativa.

3. En las titulaciones en las que las AFC tengan carácter curricular, el reconocimiento de estas se realizará únicamente en el curso en el que esté programada la asignatura AFC. El número de ECTS reconocidos no podrá superar en ningún caso los establecidos en el plan de estudios de la titulación. El estudiante podrá realizar AFC desde el primer curso, acumulándose los créditos obtenidos a lo largo de toda la titulación hasta completar el número de ECTS exigido en dicha asignatura. Los créditos ECTS que excedan del número requerido, así como los obtenidos en titulaciones que no contemplen el reconocimiento curricular de las AFC, se harán constar en un certificado específico de Actividades de Formación Complementaria y en el Suplemento Europeo al Título.

4. Si en alguna titulación de Grado esta asignatura estuviera regulada por alguna normativa específica, el reconocimiento de créditos por la participación en este tipo de actividades se hará según lo prescrito en su memoria verificada.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La presente normativa se aplicará a los alumnos de la Universidad Villanueva matriculados en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado.

TÍTULO I

ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PUEDE RECONOCER RECONOCIMIENTO CRÉDITOS

Artículo 3.- Reconocimiento de créditos

1. Los alumnos matriculados en titulaciones oficiales de Grado podrán obtener reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales, y otras actividades académicas que organice la Universidad. No se reconocerán créditos de actividades realizadas en o por otras universidades o instituciones, salvo que hayan sido expresamente aprobadas por el VOAI e incorporadas por la DCU en el catálogo anual de AFC de la Universidad Villanueva.

2. El reconocimiento de créditos que se le concede al alumno por las actividades reguladas en la presente Normativa será con cargo a la asignatura Actividades Formativas complementarias (AFC), a los créditos optativos de su titulación, o como aparezca detallado en la Memoria Verificada en su caso.

3. En las titulaciones en las que las AFC sean curriculares se entenderá que el alumno solicita el reconocimiento de los créditos que haya obtenido por participar en AFC, por el hecho de matricularse en esta asignatura. En las titulaciones en las que las AFC no sean curriculares o en caso de exceso de ECTS, el alumno solicitará en la Secretaría el correspondiente certificado de AFC, y cuando proceda, su inclusión en el Suplemento Europeo al Título.

4. No procederá la aprobación del reconocimiento como AFC de las actividades de colaboración en los departamentos de la Universidad que sean remuneradas, incluyéndose en este caso, a efectos de exclusión, las tareas realizadas en compensación por las ayudas económicas ofrecidas por la Universidad al estudiante.

5. El VOAI será el órgano competente para la autorización y registro de las AFC. La DCU será el órgano que reciba, ordene y presente las AFC con carácter anual, según el procedimiento más abajo expuesto.

6. La DCU llevará al día un archivo o base de datos de las AFC según vayan siendo reconocidas, y lo remitirá al VOAI, de forma que pueda ofrecer en cualquier momento a los alumnos un catálogo completo y actualizado de todas ellas y sus requisitos (Catálogo de actividades).

7. El Catálogo de actividades al que se refiere el apartado anterior será publicado en la web y en el Campus Virtual de la Universidad al comienzo de cada curso, pudiendo añadirse nuevas actividades según se vayan autorizando por el VOAI.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS Y SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DEL ALUMNO

Artículo 4. Propuestas de AFC

Las AFC podrán ser propuestas por cualquier departamento académico, unidad (centro, instituto, titulación, área académica, etc.) o por un alumno o grupo de alumnos, cumplimentando la ficha de

“Propuesta de AFC” que figura como **Anexo 1** y las enviarán para su validación a la Dirección de la Titulación correspondiente y a la DCU.

Artículo 5. Órgano competente para la autorización de las AFC

1. Corresponde al VOAI autorizar las AFC que previamente le hayan sido presentadas por la DCU.
2. Para la autorización de las actividades y el reconocimiento de los créditos, se deberá tener en cuenta que un crédito ECTS se corresponderá, con carácter general, con 25 horas de dedicación a la actividad en cuestión.
3. Cuando la propuesta sea iniciativa de un alumno o grupo de alumnos, será el director de la titulación el Coordinador de esa AFC.
4. Junto con la autorización de cada actividad, el VOAI fijará los requisitos para obtener el reconocimiento, los documentos justificativos para acreditar la realización de la actividad y el número de ECTS que se reconocerán.

Artículo 6. Control de Participación, Registro y Actas de las AFC

1. Tras la finalización de la actividad, el director o profesor coordinador de la AFC de que se trate, enviará al VOAI un Acta según el modelo del Anexo 2 firmada por él, en la que figure:

- Denominación de la actividad.
- Organizador o Coordinador de la actividad.
- Fechas de celebración.
- Duración en horas.
- ECTS atribuidos en la autorización.
- Lista con los apellidos y nombres de cada alumno participante, DNI, su Grado y curso, y los días de asistencia.
- Su propuesta por cada alumno para que se le reconozcan o no los ECTS de esa actividad como “APTO” o “NO APTO” respectivamente.

2. Además, como otras evidencias para archivar, entregará:

- Lista de asistencias
- Trabajos o prácticas evaluables realizados por los alumnos
- Exámenes, si los hubo
- Criterios de evaluación
- Lista de alumnos con las notas finales, y el desglose de estas por cada uno de ellos.

3. La documentación y las evidencias correspondientes a cada AFC serán recogidas y custodiadas conforme al procedimiento establecido por la Universidad, a fin de garantizar el adecuado reconocimiento de los créditos ECTS, ya sea como asignatura curricular, para la obtención del certificado de AFC, o para su inclusión en el Suplemento Europeo al Título, según corresponda.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos de las AFC y sus efectos

Todos los créditos reconocidos por la realización de las actividades reguladas en la presente Normativa se reflejarán en el expediente de la asignatura AFC, en el certificado AFC o en el Suplemento Europeo al Título, según proceda.

Artículo 8. Matrícula y evaluación de la asignatura optativa AFC

1. Los alumnos que se matriculen como asignatura optativa en la de AFC, deberán tener en cuenta que antes de que finalice el curso académico en el que corresponda esa matriculación deberán haber obtenido los ECTS exigidos por el Plan de Estudios de su titulación.

2. Cuando la AFC sea una asignatura curricular, el responsable de la asignatura AFC de cada grado firmará el Acta correspondiente.

3. Cuando la AFC sea curricular, cada alumno deberá entregar una Memoria final, en la que refleje en qué medida las actividades llevadas a cabo le han servido para fomentar valores como la responsabilidad, el compromiso o la profesionalidad, así como desarrollar habilidades como la proactividad, la empatía o la sociabilidad. Esta memoria se deberá entregar y será evaluada por el profesor responsable de la asignatura AFC.

4. Los ECTS de las AFC realizadas no serán calificados numéricamente ni computarán a efecto de la media del expediente académico; se reflejarán en el mismo como, en su caso, créditos superados reconocidos y con la calificación de “APTO” o “NO APTO”.

5. Cuando las AFC sean una asignatura curricular y el alumno comience al curso en el que forman parte de su plan de estudios, y no haya alcanzado los ECTS necesarios, podrá optar entre completar los ECTS que le falten realizando nuevas actividades, o renunciar a la matrícula en esa asignatura y elegir otra asignatura optativa de su plan de estudios.

Artículo 9. Reclamaciones y rectificación del acta de reconocimiento

1. Los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de la calificación obtenida en una Actividad Formativa Complementaria, ya sea esta APTO o NO APTO, conforme a los criterios de evaluación establecidos. Esta revisión deberá ser facilitada por el responsable de la actividad dentro del plazo establecido en la Normativa de Exámenes y Convocatorias de la Universidad o equivalente vigente en ese momento.

2. Para ejercer este derecho, el alumno deberá tener actualizada en el portal universitario la asignación de los ECTS correspondientes a las actividades formativas desarrolladas.

3. Es obligación del responsable de cada AFC entregar el acta de reconocimiento en el plazo establecido, a fin de que el estudiante pueda consultar y verificar sus ECTS asignados y, en su caso, ejercer su derecho a revisión.

4. Las solicitudes de revisión, reclamación o incidencias serán registradas y canalizadas por la Dirección del Título o la unidad académica responsable equivalente, que adoptará las medidas oportunas para su tramitación conforme al procedimiento previsto.

5. Si la reclamación conlleva la necesidad de modificar un Acta de reconocimiento ya incorporada al expediente académico del estudiante, el responsable de la AFC deberá entregar en la Secretaría de alumnos una solicitud formal de rectificación, en la que conste debidamente justificado el motivo de la rectificación y la evidencia que la sustente, a fin de que pueda procederse en consecuencia.

6. Con carácter supletorio, en todo lo no previsto expresamente en la presente normativa, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Normativa de evaluación, Revisión de Exámenes y Convocatorias o equivalente vigente en la Universidad en ese momento.

TÍTULO III

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta Normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ÁMBITO COMPETENCIAL

El VOAI, su Comisión de Reconocimiento de Créditos y, cuando sea procedente, la DCU, son los únicos órganos competentes para interpretar cualquier aspecto referido en la presente Normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. CERTIFICACIÓN DOCENTE

A petición del profesor interesado, el VOAI certificará la organización o dirección de la AFC para la que sea solicitado con la asignación de créditos correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. REGLAMENTO

La Universidad podrá aprobar, mediante resolución, un Reglamento interno de gestión y archivo de las evidencias relativas a las Actividades Formativas Complementarias (AFC), en el que se establecerán los procedimientos, órganos responsables, soportes técnicos y criterios de validación necesarios para su adecuado reconocimiento académico. Hasta la aprobación de dicho Reglamento, la recogida y gestión de evidencias se llevará a cabo por las direcciones de Titulación, conforme a los criterios establecidos por el VOAI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente *Normativa para el Reconocimiento de Créditos por a Participación en Actividades Universitarias Culturales, Deportivas, de Representación Estudiantil, Solidarias, de Cooperación y otras Actividades para las Titulaciones de Grado de la Universidad Villanueva* aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad en su reunión de 3 de octubre de 2024, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Comité de Dirección de la Universidad Villanueva.

Esta Normativa para el Reconocimiento de Créditos por la participación en Actividades Universitarias Culturales, Deportivas, de Representación Estudiantil, Solidarias, de Cooperación y otras actividades para las Titulaciones de Grado de la Universidad Villanueva fue aprobada por el Comité de Dirección celebrado el 25 de junio de 2025.

ANEXO 1

PROPUESTA DE ACTIVIDAD FORMATIVA COMPLEMENTARIA

CURSO:

Titulación o departamento	
Denominación de la actividad	
Responsable/ coordinador	
Fecha/ s	
Horas de dedicación	
Créditos ECTS (*)	

(*) 1ECTS = 25 horas

Madrid,

Fdo.:

ANEXO 2

ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

curso 2024/2025

ACTA

ACTIVIDAD (nombre)	Coordinador	FECHAS	Nº HORAS	Nº ECTS
<i>(El título de la actividad debe ser el mismo que aprobó la DCU o el VOAI según corresponda)</i>				

DATOS DE LOS ALUMNOS

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI	Grado	Curso	Días asistencia	Apto / No Apto

nº total de alumnos inscritos en la actividad: _

Fecha:

Fdo.: